

§22. Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

MODIFICADA POR:

LEY 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social

(BOE núm. 291, de 5 de diciembre de 2007)

- Disposición final quinta. *Modificación de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.*

Se modifica la **letra e) del apartado 1 del artículo 87** de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, que queda redactado del siguiente modo (**pág. 1229**):

«e) Cuando accedan a la condición de Diputado o Senador de las Cortes Generales o miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas si perciben retribuciones periódicas por la realización de la función. Aquellos que pierdan dicha condición por disolución de las correspondientes Cámaras o terminación del mandato de las mismas podrán permanecer en la situación de servicios especiales hasta su nueva constitución.»